

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30  
 EXTRANJERO. > 12 > > 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 88.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 17 abril 1918.)

### SECCION SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### Inspección provincial de Sanidad.

###### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica a este Gobierno civil, en 10 del actual, la Real orden siguiente:

«Visto el expediente de rectificación del partido médico de Tiermas, Escó y Sigüés, instruido por este último Ayuntamiento solicitando su separación del de Tiermas y su agregación al de Salvatierra de Escar:

Resultando que el Ayuntamiento de Sigüés, en sesión celebrada en 20 de marzo de 1917, acordó que por la Alcaldía se procediese a la formación de expediente en solicitud de que este pueblo sea segregado de la titular médica de la villa de Tiermas y agregado a la de Salvatierra, porque con ello saldrán ganando todos los servicios médicos encomendados a los Médicos titulares, toda vez que de Salvatierra sólo le separa 5 kilómetros de buena carretera y de Tiermas 12 kilómetros, dos de ellos de mal camino:

Resultando que cumpliendo lo preceptuado en la Real orden de 11 de septiembre de 1914, se puso en

conocimiento de los pueblos y Médicos titulares interesados el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Sigüés y del vecindario de este pueblo mediante edictos, para que en el plazo de quince días pudieran alegar lo que estimasen pertinente a su derecho:

Resultando que el Médico y el Alcalde de Salvatierra, en comunicaciones de 27 de mayo de 1917, presentaron su conformidad al acuerdo de segregación adoptado por el Ayuntamiento de Sigüés, sin que el vecindario de esta población hiciera reclamación alguna, no así los Ayuntamientos de Escó, Tiermas y el Médico titular de este último pueblo, los cuales manifestaron que mientras no se dicte resolución en contrario, el Ayuntamiento de Sigüés debe cumplir la Real orden de 8 de mayo de 1916, formando parte del partido médico antes citado:

Resultando que pasado a informe de la Inspección Provincial de Sanidad el expediente de segregación instruido por el Ayuntamiento de Sigüés, informó que no procedía acceder a lo solicitado por éste, debiendo continuar agregado al de Tiermas para el servicio de la titular médica por ser de necesidad para el buen servicio benéfico sanitario:

Resultando que la Comisión Provincial informó de acuerdo con lo solicitado por el Ayuntamiento de Sigüés, porque la clasificación de los partidos médicos está sujeta a rectificación anual, y por tanto el hecho de deberse allanado dicho Ayuntamiento a formar parte de la agrupación aprobada por Real orden de 8 de mayo de 1916, no le priva del derecho de intentar una modificación que tienda a mejorar la asistencia facultativa del vecindario; que la disconformidad de los Ayuntamientos de Tiermas y Escó es sólo circunstancial, puesto que se funda en el acatamiento de una Real orden mientras no sea modificada, que es lo que solicita el Ayuntamiento de Sigüés, habiendo cumplido éste en la tramitación del expediente todos los trámites determinados en la citada Real orden de 11 de septiembre de 1914:

Resultando que pasado el expediente a informe de la

Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares, lo evacua en el sentido de que debe desestimarse la pretensión del Ayuntamiento de Sigüés, por no haber variado los motivos que existieron para dictar la Real orden de 8 de mayo de 1916 por virtud de la cual quedó agregado al de Tiermas y Escó:

Resultando que ese Gobierno, al elevar a este Ministerio para su resolución el expediente de referencia, manifiesta: que si bien es cierto que el servicio médico se prestaría mejor accediendo a lo solicitado por el Ayuntamiento de Sigüés, no es posible desconocer la importancia de las razones aducidas por la Inspección Provincial de Sanidad y Junta de Gobierno de Médicos titulares al oponerse a aquella solicitud.

Considerando que la pretensión deducida por el Ayuntamiento de Sigüés se funda en razones de conveniencia para el vecindario, que indudablemente ya se tuvieron presentes al aprobarse la clasificación de partidos médicos por Real orden de 21 de septiembre de 1906, por lo que el Ayuntamiento de Sigüés fué agregado al de Tiermas, sin que se formulase reclamación alguna y sin que en la actualidad existan otros fundamentos que no existiesen en aquella época y que justifiquen una nueva clasificación, si no que por el contrario existen razones y motivos de interés general que aconsejan la subsistencia de la clasificación indicada, por cuanto que al hacerse una nueva clasificación por Real orden de 8 de mayo de 1916, inspirada en la conveniencia del servicio médico de los Ayuntamientos comarcanos propuesta por la Unión Médica Nacional de la 5.ª Región, por los Médicos del distrito, y por los representantes de algunos pueblos, en reunión que tuvo lugar en 22 de julio de 1915, se dejó subsistente la clasificación aprobada en 1906 en cuanto al Ayuntamiento de Sigüés se refería, sin que por tanto sea procedente sobreponerse los intereses peculiares del Ayuntamiento de Sigüés en que su actual reclamación se funda a los de los demás pueblos de aquella comarca;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien denegar la pretensión deducida por el Ayuntamiento de Sigüés en solicitud de que sea segregado del partido médico que forma con el de Tiermas.—De Real orden y con devolución del expediente lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para general conocimiento y en particular de los pueblos de Tiermas, Escó y Sigüés, a quienes directamente interesa.

Zaragoza, 17 de abril de 1918.

El Gobernador,

FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

### Caza y pesca.

#### CIRCULAR

Recuerdo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes a mis órdenes, los preceptos contenidos en las vigentes leyes de Caza y Pesca, a fin de que sean observados por todos, prestando la debida atención para su cumplimiento, muy especialmente en esta época de la veda; y tramitando las oportunas denuncias por las infracciones que se cometan, que castigarán por sí las Autoridades municipales en los casos que les incumba, o enyiarán a la Autoridad competente, a los fines que haya lugar.

Zaragoza, 18 de abril de 1918.

El Gobernador,

FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

## SECCION TERCERA

### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

RELACION de los cobros efectuados en la primera quincena del mes de marzo por Contingente provincial del año corriente.

AYUNTAMIENTOS	Días	PESETAS
El Frasno.....	1	863'75
Zaragoza.....	1	9.500
Farlete.....	2	466
Chiprana.....	3	715'50
María.....	3	353'25
Torralba de los Frailes.....	3	293'75
Villanueva de Jiloca.....	5	333'75
Villanueva de Gállego.....	5	947'50
Zaragoza.....	8	9.500
Salillas.....	10	336'50
Cubel.....	11	298'75
Gotor.....	11	569'25
Villarroya de la Sierra.....	11	1.487'75
Zaragoza.....	15	9.500
<b>TOTAL.....</b>		<b>35.165'75</b>

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 15 de abril de 1918.—El Presidente, Javier Ramírez.

\*\*\*

RELACION de los cobros efectuados en la primera quincena del mes de marzo por Contingente provincial de años atrasados.

AYUNTAMIENTOS Y AÑOS	Días	PESETAS
Chiprana (1904).....	3	207'52
Tarazona (id).....	6	3.000
Cosueda (1917).....	12	2.236'50
<b>TOTAL.....</b>		<b>5.444'02</b>

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 15 de abril de 1918.—El Presidente, Javier Ramírez.

## SECCION CUARTA

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Tomás Gómez Hernáiz, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por esta Tesorería de Hacienda se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º de la Instrucción de Recaudación de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargo sobre el importe respectivo de sus descubiertos, a los deudores que a continuación se relacionan.

Lo que se notifica por el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que en término de quinto día puedan satisfacer sus débitos, pues de lo contrario se continuará el procedimiento reglamentario.

Zaragoza, 15 de abril de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Tomás Gómez.

*Derechos reales de 1918.*

Ayuntamiento de Cinco Olivas, 23'30 pesetas.

Id. de Purroy, 1'96.

Id. de Perdiguera, 9'20.

Id. de Fuentes de Jiloca (Hospital), 8'20

Parroquia de Perdiguera, 1'56.  
 Sindicato de Riegos de Miralbueno, 32'75.  
 Sociedad Esperantista de Zaragoza, 1'41.  
 Juventud Tradicionalista de Zaragoza, 3'55.  
 Benéfico Molinera — Molina de Aragón, 9'35.  
 Legado de D. José Tudela, 83'20.  
 Hospital de N.ª S.ª del Buen Suceso, Magallón, 96'95.  
 Montepío S. Isidro Labrador, 9'50.  
 Francisco Velasco, 2'77.  
 Patronato Santo Cristo Columna, Mallén, 3.  
 Junta de Beneficencia de Caspe, 7'55.  
 Párroco Más de las Matas, Teruel, 7'40.  
 Obra Pía Celestina Roy, 30'80.  
 Sociedad Mutua de Patronos, 8'45.  
 Testamentaria M. Alvarez, Ateca, 21'40.  
 Fundación premio Sola Boñán, 19'10.  
 Iglesia Parroquial de Mallén, 42'90.  
 Hospital de La Almuña, 84'70.  
 Bonifacio Ricardo Ulléd, Madrid, 3.711'90.  
 Hilario Alcaíne, Zaragoza, 7'80.  
 Isidora Latas, Villamayor, 1'25.  
 Clotilde Isnardo, Barcelona, 1'25.  
 Luis Arnís, Magallón, 272'60.  
 Ayuntamiento de Novillas, 20'02.  
 Id. de Talamantes, 3'96.  
 Rosario Ciprés, Zaragoza, 99'20.  
 Herederos de Andrés Martínez, Aguilón, 485'82.  
 Rafaela Rubio, id., 135'47.  
 Cándido Larrosa y Hermanos, Codo, 410'20.  
 Isidoro Millán, Moyuela, 35'06.  
 Juan Millán, id., 35'06.  
 Lorenzo Lafuente Sánchez y Hermanos, id., 156'29.  
 Filomena Lafuente, id., 169'14.  
 Eusebio Sánchez, id., 48'02.  
 Pilar Sánchez, id., 48'02.  
 Antonio Royo, Lagata, 38'72.  
 Pilar Royo, id., 38'72.  
 Ramón Izquierdo, id., 52'53.  
 Raimundo Sanchez, Tosos, 138'22.  
 Vicenta Francés, id., 55'92.  
 Apolonia Lancina, Herrera, 40'46.  
 Joaquín Lancina, id., 40'46.  
 Juana Marzo y Hermanos, id., 67'79.  
 María Guillén, id., 65'89.  
 Herminia Pérez, id., 36'58.  
 Gregoria Pérez, id., 36'58.  
 Mariano Sevilla y Hermanos, 133'77.  
 María Lancina, id., 47'30.  
 Jacinta Valien, Villar de los Navarros, 83'55.  
 Melchora Juan, id., 44'34.  
 Emilia Josa, id., 38'21.  
 Lorena Belenguer, id., 33'91.  
 María Jaulín, id., 49'53.  
 Miguel Lafuente, id., 65'29.  
 Pascuala Yus, id., 77'95.  
 Rafaela Ornaque, id., 42'57.  
 María Briz Gracia, de Villanueva de Huerva, 130'33.  
 Pascuala Ibáñez, id., 47'52.  
 Tomás Ibáñez, id., 47'52.  
 Agueda Arnal, id., 80'02.  
 Francisca Valien, id., 207'49.  
 Ana M.ª Pardos, id., 92'78.  
 Antonio Pardos, id., 92'78

*Alumbrado.*

D. Juan Antonio Iñigo, de Daroca, 3.754'62 pesetas.  
 La Electra de Luna, 2.625'20.  
 Viuda de D. Constanancio Albasa, de Maella, 4.046'08.  
 Multas de 75 pesetas por no remitir repartos Territorial  
 Ayuntamientos y Juntas Provinciales de Carenas, Jarque,  
 El Frasno, Lobera y Plenás,

\*\*\*

D. Tomás Gómez Hrnáiz, Tesorero de Hacienda de esta  
 provincia;  
 Hago saber: Que por esta Tesorería de Hacienda se ha  
 dictado la siguiente

*Providencia.* — De conformidad con lo dispuesto en el ar-  
 tículo 108 de la Instrucción de Recaudación de 26 de abril  
 de 1900, declaro incurso en el único grado de apremio a  
 los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por  
 los conceptos que se expresan y por el descubierto con que  
 aparecen en la certificación correspondiente, y satisfarán

las dietas que les corresponda con arreglo a lo prevenido  
 en el art. 107 de la misma, hasta tanto que se terminen las  
 diligencias que debe llevar a efecto el ejecutor, según lo  
 dispuesto en el art. 109.

Lo que se notifica por este BOLETÍN OFICIAL para que en  
 el término de ocho días puedan satisfacer sus débitos co-  
 rrespondientes; advirtiéndoles que de no verificarlo se pro-  
 cederá inmediatamente al embargo de todas las rentas y  
 derechos de la Corporación, interviniendo las existencias  
 en metálico que hubiese en Caja, conforme dispone el apar-  
 tado D del art. 109 de dicha Instrucción y circular de 20  
 de enero de 1914.

Zaragoza, 15 de abril de 1918. — El Tesorero de Hacienda,  
 Tomás Gómez.

*Consumos. — Primer trimestre de 1918.*

Abanto, Acered, Aguarón, Alarba, Alcalá de Moncayo,  
 Aldehueta, Alfamén, Almonacid de la Sierra, La Almu-  
 ña, Ambel, Aniñón, Añón, Ardisa, Atea, Azuara, Badules,  
 Belchite, Bordalba, Borja, Brea, Bureta, Bujaraloz, Cadre-  
 te, Calatayud, Calcena, Calmarza, Carenas, Castejón de  
 Alarba, Castejón de las Armas, Castejón de Valdejasa, Cer-  
 vera, Cerveruela, Cetina, Cimballa, Cinco Olivas, Codo,  
 Codos, Cosuenda, Cuarte, Daroca, Embid de Ariza, Embid  
 de la Ribera, Encinacorba, Escatrón, Escó, Fabara, Farlete,  
 Fayón, Fombuena, El Frago, Fuendejalón, Fuendetodos,  
 Fuentes de Jiloca, Gallur, Gotor, Herrera, Ibdes, Illueca,  
 Inogés, Isuerre, Jarque, Litago, Lobera, Longares, Longás,  
 Luesia, Lumpiaque, Luna, Maella, Malón, Manchones,  
 Mara, María, Mediana, Mequinenza, Mezalocha, Miedes,  
 Monterde, Montón, Moros, Munébrega, Muel, Nombrevilla,  
 Novallas, Nuévalos, Olivés, Orera, Oseja, Paniza, Paracuel-  
 los de Jiloca, Paracuellos de la Ribera, Pinseque, Plasen-  
 cia, Pomer, Pradilla, Puebla de Alfindén, Puendeluna, Pu-  
 rujosa, Purroy, Riela, Rueda, Ruesca, Salvatierra, Santa  
 Cruz de Grfo, Santa Eulalia, Sástago, Sabiñán, Sestrica,  
 Sobraduel, Tabuena, Talemantes, Terrer, Tierga, Tiermas,  
 Tobed, Torralba de los Frailes, Torralba de Ribota, Tor-  
 rrallilla, Torres de Berrellén, Torrijo, Tosos, Undués de  
 Lerda, Valdehorna, Velilla de Jiloca, Vera, La Vilueña,  
 Villadoz, Villafeliche, Villanueva de Jiloca, Villanueva del  
 Huerva, Villar de los Navarros y Vistabella.

*Concierto débitos.*

Salvatierra, primer trimestre de 1918.

**SECCIÓN QUINTA****CONSEJO PROVINCIAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

Los repartimientos para la extinción de las plagas del  
 campo de los pueblos de esta provincia y de la capital, gi-  
 rados para el corriente año, y cuyo cobro ha de verificarse  
 en el mes de mayo próximo, se hallan expuestos en la se-  
 cretaria de este Consejo Provincial durante ocho días, pu-  
 diendo los contribuyentes formular las reclamaciones que  
 estimen procedentes.

Zaragoza, 10 de abril de 1918. — El Presidente del Conse-  
 jo, Juan Fabiani.

**JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS****Aviso.**

Habiendo terminado la ejecución de las obras de acopios y  
 conservación incluso su empleo en recargos de la carretera  
 de Tortuera a Daroca, kilómetros 27 al 45, el contratista  
 D. Pedro Sanz Bueno, a quien se adjudicó la contrata por  
 la Dirección general en 27 de julio de 1915, y a los efectos  
 de la devolución de la fianza que se constituyó para res-  
 pponder de la contrata; se anuncia, de conformidad a la  
 Real orden de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este  
 BOLETÍN OFICIAL para que los Alcaldes de los Municipios a  
 que afectan las obras, remitan, en el plazo de treinta días,  
 a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, certifica-  
 ción de haber o no reclamación contra el contratista por  
 dichas obras; entendiéndose no haber reclamación alguna  
 de no recibir dichas certificaciones.

Zaragoza, 16 de abril de 1918. — El Ingeniero Jefe, Miguel  
 Mantecón.

**Notas-anuncios.**

D. Millán Alegre y Durán, en nombre de la Sociedad «Industrial Jalonesa», ha presentado en el Gobierno civil un proyecto suscrito por el perito industrial D. Juan Gómez Moreno, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica para suministrar alumbrado público y privado al pueblo de Viver de la Sierra.

La línea será aérea, bifilar, transportando corriente alterna monofásica a 3,800 voltios y 50 períodos; rebajándose a 125 voltios en la estación transformadora de Viver de la Sierra.

La línea se deriva de la subcentral de Sestrica, atravesándose con ella terrenos de dominio público y privado (sobre los cuales se pide la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica) que se relacionan al final.

El derecho al empleo de la fuerza se justifica con la concesión otorgada en 25 de octubre de 1907.

A los efectos del artículo 13 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, se publica esta nota-anuncio para que puedan presentarse reclamaciones contra la obra que se intenta, en plazo de treinta días, en este Gobierno civil y su Sección de Fomento de la Jefatura de Obras Públicas, calle de Santa Cruz, número 19, donde se exhibirá el proyecto durante los días y horas hábiles de despacho.

Zaragoza, 15 de abril de 1918.—El Ingeniero Jefe, Miguel Mantecón.

**Relación que se cita.***Término de Sestrica.*

Ricardo Royo.	Nicolás Gómez.
Manuel Pinilla.	José M. <sup>o</sup> Forcén.
Camino.	Casimiro Tabuena.
José Gómez.	Marcelino Gregorio.
Fermín Trigo.	Manuel Tierra.
Miguel Sancho.	Faustino Gómez.
Pedro Forcén.	Emiliano Pinilla.
Pedro Gil.	Nicolás Mateo.

*Término de Viver de la Sierra.*

Juan Joven. Victoriano Marín. Monte Blanco.

\*\*\*

D. Juan José Lozano y Gómez, en nombre y representación de la Sociedad «La Hidroeléctrica del Mesa», ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia un proyecto suscrito por D. José Fajardo, Ingeniero militar, solicitando autorización para derivar del río Mesa 2.000 litros por segundo con destino a usos industriales, en término municipal de Jaraba.

Las obras se reducen a la impermeabilización y refuerzo de la presa existente y a la corrección de la acequia de riego de Valdemjares, obras que utilizan los regantes de ldes.

No se solicita la imposición de las servidumbres de escribo de presa y de acueducto por contar con la autorización de los regantes, a quienes pertenecen las obras.

La casa de máquinas estará situada en terrenos propiedad del peticionario, como se justifica en el expediente.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL a los efectos prevenidos en la Instrucción de 14 de junio de 1883, a fin de que los particulares y entidades a quienes afecte la petición, puedan presentar las reclamaciones oportunas en este Gobierno civil durante el plazo de treinta días, para lo cual se halla de manifiesto el proyecto en la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras Públicas, calle de Santa Cruz, número 19, durante las horas hábiles de despacho.

Zaragoza, 15 de abril de 1918.—El Ingeniero Jefe, Miguel Mantecón.

**SECCIÓN SEXTA****Montón.**

Hasta el día 10 de mayo próximo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas contributivas por rústica y urbana, previa presentación de los documentos que justifiquen haber satisfecho a la Hacienda el impuesto de derechos reales.

Montón, 15 de abril de 1918.—El Alcalde, Paulino Ormad.

**Navardún.**

Por todo el presente mes y durante las horas hábiles de oficina se admitirán en esta Alcaldía los documentos justificativos de las altas y bajas para el próximo apéndice al amillaramiento.

Navardún, 14 de abril de 1918.—El Alcalde, Mariano Castillo.

**Piedratajada.**

Formado el recuento de la ganadería de este distrito que ha de servir de base para el repartimiento del año 1919, se halla expuesto al público, en la secretaría de esta Corporación, por ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Igualmente se hace saber que por todo el presente mes se admitirán en esta secretaría las altas y bajas de la riqueza rústica y urbana que los vecinos y terratenientes hayan experimentado, bajo la presentación de documentos que así lo acrediten.

Piedratajada, 13 de abril de 1918.—El Alcalde, Nemesio de Sus.—El Secretario, Pedro Gil Peire.

**Val de San Martín.**

Durante el mes actual se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento los documentos legales que acrediten las altas y bajas de la riqueza rústica y urbana de este distrito municipal para la formación del apéndice al amillaramiento para el año 1919.

Val de San Martín, 13 de abril de 1918.—El Alcalde, Martín Lahoz.

**Villalba de Perejil.**

A partir de la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, al objeto de oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Reparto de arbitrios extraordinarios formado para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario del corriente año.

Liquidaciones del presupuesto de 1917 con sus relaciones de deudores y acreedores de este Ayuntamiento y presupuesto refundido del año actual.

Villalba de Perejil, 15 de abril de 1918.—El Alcalde, Domingo Parra.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Requisitorias.**

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.*

GUERRERO CEAMANOS, Juan; hijo de Juan y Francisca, natural de Atea, residente en Murero, soltero, de veinticinco años de edad, pastor, sin instrucciones, cuyas demás circunstancias se ignoran, que fué dado de alta en el Hospital civil de Zaragoza en veinticuatro de febrero último; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Daroca, dentro del término de diez días para notificarle el auto de procesamiento dictado en causa seguida en su contra sobre robo, recibirle indagatoria y ser constituido en prisión, apercibiéndole que de no comparecer en el término señalado, le parará el perjuicio a que haya lugar.

MANRESA ADIEGO, Felipe; vecino de Alagón, cuyas demás circunstancias se desconocen, se supone esta en Barcelona; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de notificarle y llevar a efecto su prisión, decretada en causa que se sigue contra el mismo, sobre estafa.

Imprenta del Hospicio.